

comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de diciembre de 1974, que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7042

*ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Vikalita, S. A.», por Orden de 2 de mayo de 1969 prorrogada por la de 18 de abril de 1974, en el sentido de incluir como mercancía de importación equivalente el papel «Kraft» impregnado de resina fenólica.*

Ilmo. Sr.: La firma «Vikalita, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 2 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 12), prorrogada por la de 18 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), para la importación de primeras materias y la exportación de laminados plásticos estratificados de diferente grosor, solicita se incluya como mercancía de importación equivalente el papel «Kraft» impregnado de resina fenólica. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Vikalita, S. A.», con domicilio en Albal (Valencia), carretera Valencia-Alicante, kilómetro 7, por Orden ministerial de 2 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 12), prorrogado por la de 18 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), en el sentido de incluir como mercancía de importación equivalente el papel «Kraft» impregnado de resina fenólica (P. A. 48.07.G.4).

2.º De acuerdo con el apartado 1.7 de la Orden de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se considerarán mercancías equivalentes, el papel «Kraft» y la resina fenólica, para las que esta firma tiene concedido el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden ministerial de 2 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y el papel «Kraft» impregnado de resina fenólica que ahora se incluye.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de febrero de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 12) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7043

*ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ferro Enamel Española, S. A.», por Orden de 8 de febrero de 1974, ampliada por Orden de 20 de noviembre de 1975, en el sentido de incluir en él las importaciones de nuevas materias primas.*

Ilmo. Sr.: La firma «Ferro Enamel Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 8 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1974), ampliada por Orden de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre de 1975), para la importación de ácido bórico y bórax anhidro o deshidratado o pentahidratado, y la exportación de fritas vitrificables blancas opacas o para hierro fundido, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de carbonato de litio, bióxido de titanio, silicato de zirconio, óxido de cinc, óxido de níquel y óxido de cobalto.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ferro Enamel Española, S. A.», con domicilio en la carretera Valencia-Barcelona kilómetro 61,500 Almazora (Castellón de la Plana), por Orden ministerial de 8 de febrero

de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1974), ampliada por Orden de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1975), en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de carbonato de litio (P. A. 28.42.B), bióxido de titanio (P. A. 28.25), silicato de zirconio (P. A. 28.45.D), óxido de cinc (P. A. 28.19), óxido de níquel (P. A. 28.28.J) y óxido de cobalto (P. A. 28.24).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente: como cuestión previa al cálculo de las cantidades a importar, determinantes de las cuotas arancelarias a cancelar, eximir o devolver, el interesado deberá declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, los porcentajes en peso que de cada uno de estos óxidos metálicos contienen las fritas vitrificables de exportación: óxido de litio, óxido de titanio, óxido de zirconio, óxido de cinc, óxido de níquel y óxido de cobalto.

Las Aduanas de exportación, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar (entre ellas, extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), calcularán las cantidades a importar multiplicando los contenidos en óxidos metálicos por diversos coeficientes, concretamente:

- Carbonato de litio: Contenido en óxido de litio por 2,497.
- Bióxido de titanio: Contenido en óxido de titanio por 1,01.
- Silicato de zirconio: Contenido en óxido de zirconio por 1,503.
- Óxido de cinc: Contenido en óxido de cinc por 1,01.
- Óxido de níquel: Contenido en óxido de níquel por 1,01.
- Óxido de cobalto: Contenido en óxido de cobalto por 1,01.

En todos los casos se admiten unas mermas del 1 por 100; no existiendo subproductos aprovechables.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de julio de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos, tanto de la Orden de 8 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1974) como los de la de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1975).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7044

*ORDEN de 23 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 18.906, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 25 de junio de 1970 por «Rodríguez Hermanos de Córdoba, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.906, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Rodríguez Hermanos de Córdoba, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandante, contra resolución de este Ministerio de 25 de junio de 1970, sobre imposición de sanción, se ha dictado con fecha 9 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Rodríguez Hermanos, S. A.», contra resolución del Ministro de Comercio de veinticinco de junio de mil novecientos setenta, que confirmó la multa de diez mil pesetas impuestas en quince de enero de mil novecientos setenta por el Subdirector general de Comercio Interior, debemos declarar y declaramos ser dichos actos ajustados a derecho, absolviendo en consecuencia a la Administración demandada; sin expresa mención de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.